

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, memorial de la parte demandante con tramite de notificación al demandado, e informado que revisada la bandeja de entrada del correo electrónico del Juzgado, no se ha recibido comunicación alguna por parte de la demandada.-
Bucaramanga, 13 de diciembre de 2021.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa
SECRETARIO.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, trece de diciembre de dos mil veintiuno.

Ref: 2021-00589, Ejecutivo seguido por Gustavo Aponte Osorio. en contra de Guillermo Medina Duarte.

GUSTAVO APONTE OSORIO, a través de apoderado judicial, instauro demanda Ejecutiva de Mínima cuantía en contra de GUILLERMO MEDINA DUARTE, para obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en la letra de cambio que obra a folio 1. Por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, mediante auto del 22 de octubre de 2021, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA.

El demandado GUILLERMO MEDINA DUARTE, fue citado en la dirección suministrada en la demanda para recibir notificación, en comunicación del entregada el 30 de octubre de 2021 y como no compareció ante el Juzgado, fue notificado mediante aviso entregado el 05 de noviembre de 2021, conforme consta en certificaciones visibles a los folios 10 a 13, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicciones, dicha parte no aporó pronunciamiento alguno, es decir, no pago, no presento recursos y mucho menos intento defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hace.

El juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra del demandado GUILLERMO MEDINA DUARTE, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de GUSTAVO APONTE OSORIO, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 22 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Requiérase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaria.

CUARTO: Fijense en la suma de cuatrocientos sesenta mil pesos (\$460.000) las agencias en derecho que la secretaria deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral del Proceso.

NOTIFIQUESE

JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 121 hoy, 14 de diciembre de 2021.

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO